

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO, ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el once de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

PRIMERO. *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se sobresee respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como de las referidas **“consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”**, en los términos del considerando quinto de esta decisión.*

TERCERO. *Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, último párrafo, 52, 53, fracción IX, 56, penúltimo párrafo, 57, primer párrafo, 79 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 86 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 88, 111 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375, 382, párrafo primero, y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en atención a los considerandos séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, apartados B y D, décimo octavo y décimo noveno de esta determinación.*

CUARTO. *Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción III, en su porción normativa **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**; 86, fracción II, inciso b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa **“decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable”**, 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas **“y lagunas”**; y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa **“lagunas”**, 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa **“mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud de ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”**, 370, en su porción normativa **“y judiciales”**, 376, párrafo primero, en su porción normativa **“judiciales”**, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2018

transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, lo cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los considerandos séptimo, del décimo al décimo cuarto, décimo séptimo, apartados A y C, y vigésimo de esta ejecutoria.

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el cuatro de marzo de dos mil veintiuno¹, por lo que desde esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro José Fernando Franco González Salas, del Ministro Javier Laynez Potisek y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos² y a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³ y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Diario Oficial de la Federación, el doce y treinta y uno, ambos de octubre de dos mil veintidós⁴, respectivamente.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el treinta de septiembre de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 17, tomo II, página 1837, consultable con el número de registro digital 30952⁵, así como los votos particulares de los Ministros Javier Laynez Potisek y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el voto particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en octubre de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 18, , tomo II, páginas 1623, 1687 y 1792, consultables con los números de registro digitales 45007⁶, 45016⁷ y 45027⁸, respectivamente.

¹ Foja 1143 del expediente en que se actúa.

² Fojas 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1578 y 1579 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 1336 y 1337 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 1348 a la 1488 y de la 1492 a la 1553 del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/30952>

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45007>

⁷ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45016>

⁸ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45027>

De igual manera, el voto particular emitido por el Ministro José Fernando Franco González Salas, se publicó en el referido medio de publicación, en enero de dos mil veintitrés, Undécima Época, libro 21, tomo II, página 1412, consultable con el número de registro digital 45256⁹, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021¹⁰.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹¹ y 50¹² en relación con el artículo 73¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 18/2018**, promovida por el Municipio de Santiago, Estado de Nuevo León. **Conste.**
CAGV/RMD

⁹ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45256>

¹⁰ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:17:30Z / 26/06/2023T13:17:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 34 69 82 bf 07 59 c0 8c 0a 3a 85 5f 5e ed d7 19 a4 db 51 58 eb da 82 af d1 b8 d2 e9 4a bb 5f d4 92 bb b1 9a cd b5 bf fb b2 0a 3d f5 c6 91 08 6a 0e a0 d6 d5 57 48 96 59 91 1a 30 78 27 d5 48 07 4a 4a 2b be e5 9d de 9f e3 a8 8d 93 fb 7c de 93 13 cf dd d3 46 ff 3c 0f 4d 12 f3 0b 7c f7 31 26 48 d5 6d 4e 56 ac f0 49 7b 12 d1 76 5e ef d5 47 33 b2 bd cc b6 cd 98 09 42 df 79 5e ec a4 df c4 ac 65 e4 3e 40 68 7b d0 9b f0 53 70 3c 22 18 af ed b6 77 82 71 71 f0 b6 34 1d 9a 94 49 12 c2 3c 11 9b 7f 62 72 e5 2f 08 bb b4 0f 00 a9 c0 bd 61 b5 3a 1d 84 85 d8 98 62 1f 49 53 12 11 a0 6c 43 93 fa 6e 5a 17 e7 67 dc 19 00 a6 d5 18 b8 82 a2 69 5c e8 7d de 82 5f 94 2c 4e b0 99 0f 26 8d a8 e2 44 95 b7 04 e0 45 ae af 36 4c 8b 46 24 e3 bd b5 e8 8f 61 4b e1 f7 b7 4a b4 45 47 bf 90 b4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:17:30Z / 26/06/2023T13:17:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:17:30Z / 26/06/2023T13:17:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5951977			
	Datos estampillados	F2435C32DB0C31FAE32ADDF887D488A24B6218D582E8D155BF4C46D3F748FF95			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:30Z / 19/06/2023T19:22:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 88 56 16 dd 85 ee 35 3b ed 1d cc c9 af ca 06 9e 2a d0 71 87 7f c9 a3 e4 4e b6 e0 a1 fb e2 88 07 e4 09 dc 96 39 de c5 cf f4 5d 8b 33 bc dc 6f 44 80 b5 e7 af 13 42 18 d9 02 7b 6e f8 ca e1 82 e0 ae 94 c9 52 d3 d2 45 53 37 32 3d e1 b1 f2 a5 32 a6 8e 5e b7 ef dd aa 00 e7 9d be 94 bf ae c4 a2 75 bf 4e a4 bc 1d 56 69 4a 9d 15 05 0e 00 af 11 18 ce 89 f1 21 1a ee 9f dc 9b df 9c c9 82 74 00 93 db 01 c1 7b 13 7d 9b a5 09 5a 50 f1 8a d9 f8 5a 8a 22 d6 e0 3e 7b b3 73 7e 2c 1a 88 90 e9 0a 7e dc 86 6b ab 31 8d cd 32 a1 5f bf 80 f0 0c 77 7e 8e 64 94 00 d2 02 57 c6 48 c7 f3 da 31 8f ed 08 05 39 47 a2 ba 97 d8 9d 7d 65 91 34 cf e9 a3 97 d3 2c 73 ab 88 ef 90 b5 cb fa d0 60 ac 64 d7 d6 40 85 3a c5 aa 23 55 88 d6 cb 9a e2 86 2a d9 fe 4d c2 76 34 81 1e c6 fe 9e 5c da 12 92 2a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:53Z / 19/06/2023T19:23:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:30Z / 19/06/2023T19:22:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928107			
	Datos estampillados	395D4B66B8D0FF49B3A3F976441316B6F853BBF1081AE6240DE581397415600B			